

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 10 de octubre de 2023

Radicado No. 2022-00039-00

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital No. 18*) quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 12.500.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ